



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00803**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MANUEL SALVADOR GARAVITO GUTIÉRREZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$518.919.28** por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas de los meses de julio a octubre de 2020 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 19,50% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipode créditos.

2. Por la suma de **\$1'017.451,67** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$23'629.269,05** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*20 de octubre de 2020*) a una tasa del 19,50% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipode créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°50N-20474192**. Ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 delCGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la parte demandante.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y la Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d14e11b7ebac0515826ed3421c390feeb185612889b54bacd2a618f052a2fa8

Documento generado en 14/09/2021 10:24:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°073 de 15 de septiembre de 2021.